



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 22 de la ciudad de Buenos Aires, el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 31 discrepan acerca de la competencia para conocer en esta demanda por incumplimiento de un contrato de transporte aéreo (v. fs. 2/3, 34 y 44/45 del expediente digital).

La jueza de la ciudad, por remisión al dictamen fiscal, declinó intervenir fundada en que la acción se vincula con el transporte aerocomercial — artículos 198, ley 17.285, y 63, ley 24.240, y numerosos precedentes de la Corte Suprema— (ver dictamen del 5 de septiembre de 2022 y resolución del 6 de septiembre de 2022 obrantes en las actuaciones incorporadas a fs. 2/3).

Por su parte, el juez federal declaró su incompetencia fundado en que el asunto remite a una relación comercial de consumo, y en que se debate una locación de servicios turísticos en la cual no resulta determinante que se encuentre codemandada una aerolínea. En función de ello, remitió las actuaciones a la justicia comercial (fs. 34).

A su turno, la jueza nacional se opuso a la radicación basada en que el reclamo no deriva de la simple comercialización de pasajes, sino que atañe a la ejecución de un contrato de transporte aéreo, lo que exige aplicar disposiciones de la legislación aeronáutica — artículos 42, inciso *b*, ley 13.998, y 198, ley 17.285— (fs. 44/45).

Apelada la decisión por la actora, la Sala E de la cámara foral ponderó que el recurso resulta inaudible toda vez que los pronunciamientos dictados en el plano de conflictos negativos de competencia entre jueces deben resolverse con arreglo al artículo 13 del código de rito y resultan, en principio, inapelables para las partes (fs. 68).

Devueltas las actuaciones, el juez federal mantuvo su criterio y las elevó a la alzada quien, a su vez, las giró a la Corte Suprema para que zanje la contienda (fs. 46, 70 y 72).

En ese estado se confirió vista a este Ministerio Público Fiscal (fs. 73).

–II–

Pese al modo defectuoso en que se trabó el conflicto, toda vez que no medió una atribución recíproca entre los tribunales originarios y que el juez federal carecía de la prerrogativa de asignar el litigio a un tercer fuero extraño a la contienda, razones de economía procesal y de mejor servicio de justicia autorizan a dejar de lado esos reparos y a expedirse sobre el tema (doct. de Fallos: 326:4019, “Viejo Roble SA”; 328:319, “Spósito”; 330:38, “Romero”; y 341:1346, “Olivieri”; entre otros).

–III–

Para resolver las cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos relatados en la demanda y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 344:776, “Pérez”; y 345:800, “Ford Argentina SCA”, entre muchos otros).

En la causa, la actora relata que contrató con las demandadas (Despegar.com.ar SA y Gol Linhas Aéreas SA) dos pasajes para volar un trayecto aéreo —ida y vuelta— a Río de Janeiro y que, a raíz de las restricciones derivadas de la pandemia del Covid–19, los viajes fueron cancelados sin que se le reintegrara el importe abonado. Solicita el reembolso del precio actualizado de los boletos, así como la indemnización de los daños extrapatrimoniales y punitivos. Funda su pretensión, entre otras reglas, en la ley 24.240 y en el Código Civil y Comercial de la Nación (fs. 6/15).



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En ese marco, y puesto que, como bien señalan los fiscales (fs. 33/35 y 40/43), el asunto se relaciona con el servicio de transporte aerocomercial de pasajeros, cabe estar a los dictámenes de esta Procuración a los que remitió la Corte Suprema en autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, “Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España SA s/ daños y perjuicios”, del 5 de mayo de 2009 y CSJ 3953/2015/CS1, “Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas SA y otro/a s/ cumplimiento de contrato”, del 29 de diciembre de 2015 (en igual sentido, CCF 06157/2021/CS1, “Zizzias, María Alejandra y otro c/ LAN Argentina SA s/ incumplimiento de contrato”, del 23 de agosto de 2022; y CCF 7272/2021/CS1, “Mitchell, Diego c/ Latam Airlines Group y otro s/ incumplimiento de contrato”, del 8 de noviembre de 2022; entre otros).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (cfse. Fallos: 329:2819, “Triaca”; CSJ 0055/2019/CS1, “Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines SA s/ acciones ley de defensa del consumidor”, del 11 de julio de 2019, y COM 11006/2020/CS1, “Goya, Rocío Ayelén y otro c/ Aerovías de México SAC de CV s/ daños y perjuicios”, del 28 de febrero de 2023).

–IV–

Por lo expuesto, opino que la causa debe continuar su trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 6, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2023.

**ABRAMOVICH** Firmado digitalmente  
por ABRAMOVICH  
**COSARIN** COSARIN Victor Ernesto  
**Victor Ernesto** Fecha: 2023.09.15  
11:27:53 -03'00'